

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 026

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00056-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : AICARDO ANTONIO CORREA QUINTERO
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 24 de noviembre de 2016 (fl. 13 -20 del Cdno. No. 2), con ponencia del Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, revocó la Sentencia No. 214 del 26 de noviembre de 2015 proferida por éste Despacho (fl. 113-119 del cuaderno principal).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 24 de noviembre de 2016, con ponencia del Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, revocó la sentencia No. 214 del 26 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 07 de fecha 23 ENERO 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 083 del 15 de mayo de 2015. Provea usted, Santiago de Cali, 17 de enero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.025

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00245-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : **ALEXANDRA TELLEZ HERNÁNDEZ**
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia del 22 noviembre de 2016, con ponencia del Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, revocó la sentencia No. 083 del 15 de mayo de 2015 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 J u e z

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 07 de fecha 23 ENE 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 153 del 31 de agosto de 2015. Provea usted, Santiago de Cali, 17 de enero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.024

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00003-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : **SANDRA ELENA OLAYA CASTAÑO**
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia del 16 noviembre de 2016, con ponencia del Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MÚÑOZ, revocó la sentencia No. 153 del 31 de agosto de 2015 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 07 de fecha 23 ENE 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.
Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 011

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00304-00
Medio de control : Reparación Directa
Demandante : Oswaldo Vivas Ospina y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE**:

Primero: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por Oswaldo Vivas Ospina, María Cecilia Ospina Palacios, Martha Lucia, Yadi y María del Rosario Vivas Ospina y Roger Mercado Vivas, actuando a través de apoderado judicial contra la Fiscalía General de la Nación.

Segundo: Notifíquese personalmente i) a la entidad demandada a través de su representante legal ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

Tercero: Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Remítase copia de la demanda, anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

Quinto: Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, conformidad al art. 172 del CPACA y el art. 199 ídem, modificado por el art. 612 del C.G.P., dentro del cual, deberán contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

Sexto. Conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA, se ORDENA a los demandantes depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado este auto, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 *Ibíd.*

Séptimo: Requierase a la demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme al art. 180-8 del CPACA.

Octavo: María Fernanda Botero Porras, actúa como apoderada judicial de los demandantes, conforme a los fines y términos del poder otorgado a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>007</u> de fecha <u>23 ENE 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigg Suárez Gómez Secretaria</p>
--

Holmes